



**RESOLUCIÓN N° 75.**

**DEL 19 DE OCTUBRE DE 2012.**

Por medio de la cual se modifican los artículos veintitrés (23), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta (50), cincuenta y uno (51), cincuenta y tres (53) y cincuenta y cuatro (54) del Reglamento Estudiantil.

LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA UNILATINA  
En uso de sus atribuciones estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que el literal L del artículo treinta y cuatro (34) de los estatutos de la Institución faculta al Rector para expedir y reformar los reglamentos académicos, estudiantil, profesoral y de bienestar institucional.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modifíquese el artículo veintitrés (23) del Reglamento Estudiantil, el cual quedara así:

**ART. 23. Pérdida de Beneficios.**

Los beneficios financieros, académicos y de cualquier tipo otorgados por la Institución se perderán por:

1. Obtener un promedio académico general en el semestre inferior a 3.8.
2. Ser sancionado de conformidad a lo ordenado en el CAPITULO XII del Reglamento estudiantil, por incurrir en cualquiera de las conductas descritas en el artículo cincuenta y dos (52) de este mismo ordenamiento.
3. No tramitar en los tiempos ordinarios que determine la universidad y en debida forma, todos los procesos académicos y actividades relacionadas con la matrícula, la inscripción, cancelación de asignaturas, solución de inquietudes sobre calificaciones definitivas ya registradas, solicitudes de homologaciones, retiro de la Universidad o aplazamiento del período académico y solicitud de certificados académicos de cualquier índole.

**SEGUNDO:** Modifíquese el artículo cuarenta y ocho (48) del Reglamento Estudiantil, el cual quedara así:



**Art. 48. Clases de sanciones.**

Las sanciones establecidas por la Institución Universitaria Latina UNILATINA son las siguientes:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión Temporal de la Institución.
- d. Suspensión definitiva de la Institución.

**PARÁGRAFO:** Toda sanción se impone aplicando los principios del debido proceso y en especial el siguiente procedimiento:

No.	GRUPO	ACTIVIDAD	PUNTO DE CONTROL
1	Cualquier integrante de la comunidad educativa	Presentar de manera escrita ante el Consejo académico la queja o denuncia del comportamiento que pueda considerarse como falta al Reglamento Estudiantil.	Oficio radicado ante el Consejo Académico
2	Consejo Académico	En caso de encontrar merito designa los integrantes del Consejo Disciplinario que investigará la queja o denuncia radicada.	Acta de Consejo Académico
3	Consejo Disciplinario	Estudia y analiza la queja o denuncia. En caso de que los hechos denunciados puedan constituir falta al Reglamento Estudiantil, citará al estudiante o estudiantes involucrados; en caso contrario, dará por terminado el procedimiento.	Acta de Consejo Disciplinario
4	Consejo Disciplinario	Cita al estudiante o estudiantes involucrados.	Citación
5	Consejo Disciplinario	Escucha al estudiante o estudiantes, recibe los medios de prueba aportados y escucha la posible existencia de un justificante.	Acta de Consejo Disciplinario
6	Consejo Disciplinario	Si considera que la conducta es constitutiva de falta al Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Latina UNILATINA, procederá a proferir decisión en este sentido, de lo contrario absolverá, declarará terminado el proceso y ordenara el archivo de lo actuado.	Acta de Consejo Disciplinario
	Estudiante(s) objeto de	Recurso de apelación ante el Director de Programa correspondiente, acción que	Recurso de Apelación



No.	GRUPO	ACTIVIDAD	PUNTO DE CONTROL
7	medida disciplinaria	deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión desfavorable.	
8	Director de Programa	Dispone de un término de cinco (5) días para pronunciarse de fondo sobre el recurso de apelación.	Decisión que decide recurso.

**TERCERO:** Modifíquese el artículo cuarenta y nueve (49) del Reglamento Estudiantil, el cual quedara así:

**Art. 49. Amonestaciones.**

La amonestación verbal es un llamado de atención que se hace de manera verbal al estudiante correspondiente y del cual quedara constancia en el acta que para el caso lleve el Consejo Disciplinario. Corresponde aplicar este correctivo al Consejo Disciplinario debidamente designado por el Consejo Académico.

La amonestación escrita consistente en un llamado de atención que se hace por escrito y el cual se incorpora en la hoja de vida del estudiante correspondiente, constituyendo un antecedente disciplinario. Corresponde aplicar este correctivo al Consejo Disciplinario debidamente designado por el Consejo Académico.

**CUARTO:** Modifíquese el artículo cincuenta (50) del Reglamento Estudiantil, el cual quedara así:

**Art. 50. Suspensión temporal de la institución.**

La Suspensión Temporal de la Institución consiste en no permitirle al alumno sancionado continuar estudiando en la Institución sin derecho a reingresar, por un tiempo determinado. Corresponde aplicar esta medida al Consejo Disciplinario debidamente designado por el Consejo Académico.

**QUINTO:** Modifíquese el artículo cincuenta y uno (51) del Reglamento Estudiantil, el cual quedara así:

**Art. 51. Suspensión definitiva de la institución.**

La suspensión definitiva de la institución consiste en no permitirle al alumno sancionado continuar estudiando en la Institución sin derecho a reingresar. Corresponde aplicar esta medida al Consejo Disciplinario debidamente designado por el Consejo Académico.



**SEXTO:** Modifíquese el artículo cincuenta y tres (53) del Reglamento Estudiantil, el cual quedara así:

**Art. 53. Derecho de defensa.**

Antes de que el Consejo Disciplinario decida imponer o no una sanción, el estudiante tendrá derecho a ser oído y a solicitar y aportar pruebas, mediante la presentación del respectivo escrito de descargos, derecho que podrá ejercer en el trámite de la audiencia correspondiente.

**SEPTIMO:** Modifíquese el artículo cincuenta y cuatro (54) del Reglamento Estudiantil, el cual quedara así:

**Art. 54. Impugnación.**

Contra la amonestación verbal, la amonestación escrita, la suspensión temporal y la suspensión definitiva de la Institución, obra el recurso de apelación ante el Director de Programa correspondiente, acción que deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión desfavorable, este último dispone de un término de cinco (5) días para pronunciarse de fondo sobre el citado recurso.

**OCTAVO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, notifíquese y cúmplase.

  
NELLY TERESA BAUTISTA MOLLER.  
RECTORA.